

CONSTANCIA: El día 15 de junio de 2022, venció el término que tenía la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S., para notificar a la llamada en garantía. No se observa gestión alguna en ese sentido en el expediente

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiuno de junio de dos mil veintidós

Rad. 2021-00204

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, sin que se observe en el expediente gestión de la apoderada judicial de la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S. tendiente a notificar a la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, habiendo transcurrido más de seis (6) meses, se declara ineficaz el llamamiento en garantía realizado a esta última compañía. (art. 66 CGP)

Teniendo en cuenta que ya se encuentra debidamente integrado el contradictorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso se convoca a las partes para que concurran a audiencia **el día 15 del mes de septiembre del año 2022 a la hora de las 09:00 a.m.**

Se previene a las partes de las sanciones previstas en el numeral 4 de la mencionada disposición; Se recuerda a las partes y apoderados que en caso de que no concurran a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensual vigente y se citan a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La audiencia se realizará por medio de la plataforma de audiencias virtuales Lifesize. Para acceder a la audiencia, se enviará enlace a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Favor remitir correos electrónicos de asistentes a la audiencia con tres (3) días de antelación a la audiencia, al correo electrónico, cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b640586fdada3be18fd6f3fee58e2893c8c5678b6dededf59e3d8f059bed72**

Documento generado en 21/06/2022 07:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>